

# SEGUNDO INFORME LEGISLATIVO



**SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL**  
**DIPUTADO FEDERAL**

## ÍNDICE

RESULTADOS GENERALES .....	3
Iniciativas.....	3
Proposiciones con Punto de Acuerdo .....	13
REUNIONES GRUPOS DE AMISTAD.....	17
TRABAJO EN COMISIONES .....	17
Comisión de Seguridad Social .....	17
Comisión de Puntos Constitucionales .....	21
Foros de Parlamento Abierto.....	25
Comisión de Reforma Política-Electoral.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
INTERVENCIONES EN EL PLENO .....	28
Reservas en el pleno.....	28

# RESULTADOS GENERALES

## Iniciativas:

DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA	OBJETO
<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b>	<p>La iniciativa atiende a la grave problemática de que las deducciones por gastos erogados bajo conceptos de educación o servicios de enseñanza de las personas físicas no se encuentran contempladas en la LISR, por lo que se plantea establecer de forma expresa, clara y específica que este tipo de gastos de las familias mexicanas se consideren dentro de las deducciones personales del artículo 151 de la referida ley. Actualmente las deducciones en materia de servicios de enseñanza sí se pueden realizar, sin embargo, su fundamento legal son decretos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Con la aprobación de esta iniciativa, el Estado estaría brindándole a los mexicanos más posibilidades para que apoyen al desarrollo económico nacional, colaboren en la construcción de paz social, impulsen su desarrollo personal y alcancen el mejoramiento del nivel de vida para ellos mismos y sus familias, labor esencial del Estado.</p> <p>La propuesta pretende eliminar la restricción de monto susceptible de</p>

	<p>deducir, permitiendo que esta sea ilimitada para pagos por educación, quedando únicamente sujeta al límite general que establece el último párrafo del propio artículo 151.</p> <p>Aunado a lo anteriormente expuesto, actualmente los estímulos fiscales presentados por el Gobierno federal no contemplan beneficios para la educación inicial, entendida esta, como la que se brinda a los niños de 0 a 3 años de edad, ni tampoco para la educación superior, además de excluir los gastos inherentes a la educación, como son los útiles escolares, o la adquisición de equipos de cómputo, la propuesta en comento también elimina la restricción y hace deducibles los gastos en educación inicial y superior.</p>
<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</b></p>	<p>La iniciativa tiene por objeto derogar las limitantes al derecho de pensión por viudez y para el cónyuge supérstite. Para ello se propone derogar las limitantes que transgreden derechos fundamentales como lo son la seguridad social, igualdad y no discriminación de las personas. Las fracciones I respectivas, de los artículos 132 de la Ley del Seguro Social y 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que dichas porciones normativas imponen a las personas una obstrucción y transgresión a sus prerrogativas como lo es el derecho humano a la seguridad social y el derecho humano a la igualdad y no discriminación. Dichas violaciones se derivan de un requisito establecido en las</p>

fracciones de los preceptos mencionados, en donde se niega el derecho del cónyuge supérstite a obtener una pensión si la muerte de éste se da antes de cumplir los 6 meses de matrimonio. Estas disposiciones no sólo generan un trato desigual, sino que resultan ser requisitos meramente arbitrarios y subjetivos, los cuales no están constitucional ni moral ni parlamentariamente justificados, como debería haber ocurrido. Aunado a lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la tesis P./J.150/2008, en la cual decidió que las disposiciones anteriormente mencionadas violan derechos fundamentales a la igualdad y a la seguridad social.

Por lo tanto, se puede concluir que tanto el artículo 132, fracción I de la Ley del Seguro Social como el 136, fracción I de la Ley de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado violenta los derechos humanos contenidos en la Carta Magna al permitir un trato desigual que además resulta injustificado y que establece un requisito arbitrario, consistente en que el matrimonio tenga una duración de seis meses a la muerte del 4 asegurado, cuando en el ordenamiento jurídico no está sujeto para su validez a tiempo de espera ni a condición.

Otro de los argumentos en favor de esta iniciativa es que no se justifica el trato diferenciado porque debe existir la presunción de que el matrimonio no fue celebrado en fraude del IMSS, lo contrario dejaría en estado de indefensión a la

	<p>persona, pues no tendría ninguna manera destruir la presunción “iuris et de iure” impuesta por la ley. Con lo cual, por mayoría de razón, si la fracción II es inconstitucional, entonces también la fracción primera lo es, toda vez que en ambos casos se establece una presunción legal que no puede ser contradicha y que carece de justificación suficiente de un trato diferenciado.</p> <p>Todas las distinciones que existan para otorgar o no otorgar algún derecho reconocido en la Constitución deben encontrarse revestidas de una justificación lo suficientemente sólida y robusta, estableciendo parámetros objetivos que permitan determinar, en el caso concreto, alguna o algunas características que hacen válida la distinción.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, la distinción es discriminatoria, al carecer de justificación, siquiera en la exposición de motivos de la ley en comento, y por lo tanto, es inconstitucional y debe derogarse del ordenamiento jurídico mexicano.</p>
<p><b>INICIATIVA CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 40, 131 Y 135 DE LA LISSSTE, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS Y NO DISCRIMINACIÓN.</b></p>	<p>Se trata de disposiciones discriminatorias, toda vez que establecen restricciones a los derechos de estos grupos de personas sin encontrar justificación suficiente, razonable ni proporcional, por lo cual es violatorio de derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Se trata de cuatro problemáticas distintas que encuentran un punto en común, el acceso al derecho a la seguridad social</p>

que nos corresponde a todas las personas. Así, nos encontramos con cuatro grupos de personas que comparten una cierta característica en su vida familiar, siendo los siguientes:

1. Personas solteras.
2. Personas jóvenes.
3. Personas hijos adoptivos.
4. Personas divorciadas.

El texto vigente establece que para que una persona pueda hacer valer derechos relativos a la maternidad, la madre deberá ser soltera. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad cumpliendo ciertos requisitos. Se establece que la persona que tiene derecho a la pensión perderá este derecho por volverse a casar o vivir en concubinato, a efecto de darle una solución legislativa a las restricciones dentro de la regulación existente, se establece que la persona divorciada supérstite tendrá derecho siempre que esta tuviere derecho a recibir alimentos por resolución judicial.

Todas estas disposiciones discriminatorias se eliminan y se permite el acceso igualitario y no discriminatorio a los derechos de seguridad social.

Finalmente, derivado del mismo análisis de los artículos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se encontraron diversas deficiencias de redacción y técnica legislativa que podrían confundir al lector, intérprete y operador de la norma.

	Por lo anterior, se proponen también modificaciones a las normas vigentes.
<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	La iniciativa adecúa y armoniza la legislación para que el día de la toma de posesión del presidente de la República, sea día de descanso obligatorio, como fue la intención del legislador.
<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b>	La iniciativa tiene dos objetivos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obligar a los proponentes de una reserva a informar con tiempo suficiente de anticipación del contenido de la reserva que está proponiendo, para que los demás legisladores tengan el conocimiento de lo que estarán votando en un momento posterior.</li> <li>2. Evitar la simulación que, al día de hoy, hacen diversos proponentes de reservas, en las que únicamente presentan las mismas con el fin de subirse a la tribuna y hacer declaraciones políticas o electoreras que no añaden a la discusión y que, en el fondo, no son una reserva real y legítima sino un uso a conveniencia y un fraude a la ley para poderse subir a la máxima tribuna.</li> </ol>
<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b>	La iniciativa permite que la moción de rectificación de trámite permita la modificación, la cancelación o cualquier otra acción referente al turno, para que un asunto sea del conocimiento de otra



	<p>comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente y para cualquier efecto, a diferencia de lo que ocurre hoy en día.</p>
<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b></p>	<p>El objeto es añadir y regular la moción de procedimiento, la cual ya es usada en la práctica parlamentaria y tiene como propósito reclamar las resoluciones del Presidente que se apartan de la normatividad aplicable.</p>
<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 82, NUMERAL 2 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b></p>	<p>La iniciativa tiene dos objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Limitar la posibilidad de que el pleno apruebe que algún asunto no sea remitido, discutido y dictaminado por la Comisión competente, para que pueda ser discutido y aprobado por el mismo pleno y así considerarse aprobado por la Cámara de Diputados. Lo anterior, con el fin de evitar el abuso de la mayoría para aprobar algún asunto sin proporcionar información ni permitir el conocimiento de las minorías y así, perjudicar y afectar los derechos humanos de la población.</li> </ol> <p>Recordando que las mayorías suelen cambiar en cualquier democracia sana, por lo que esta iniciativa no es en favor de ningún grupo político sino en defensa de los derechos políticos de la ciudadanía contra los abusos de las mayorías legislativas.</p>

	<p>2. Establecer la obligación de que la declaratoria de publicidad de los dictámenes que se van a someter a discusión y aprobación del pleno se haga en una sesión previa a la sesión en que va a discutir, lo anterior, con el objetivo de hacer valer los derechos políticos de la ciudadanía, los cuales se hacen efectivos únicamente a través del ejercicio del derecho a la información de los diputados.</p>
<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</b></p>	<p>La iniciativa consiste en una reforma a los sistemas de ahorro para el retiro con dos objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Facilitar a todos los trabajadores de este país la correcta administración de sus cuentas individuales de pensiones, además de propiciar y promover un mejor conocimiento del sistema pero principalmente de los derechos con los que cuentan.</li> <li>2. Incorporar un beneficio para los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consistente en modificar la forma en que cotizan, pasando de un sistema de años a un sistema de semanas, como ocurre en los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.</li> </ol> <p>En la búsqueda de los objetivos antes descritos, esta propuesta legislativa pretende hacer tres reformas sustanciales:</p>

	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Reformar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) para incorporar como obligación de todas las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro) que en el estado de cuenta que deben enviar tres veces al año, cada cuatro meses, a los trabajadores con la información de sus cuentas a cada trabajador, se debe incluir la cantidad de semanas cotizadas al momento y también la cantidad de semanas que todavía necesita cotizar la persona para tener derecho a pensión.</li><li>2. Reformar la LSAR para incluir dentro del estado de cuenta referido en el punto anterior, que se informe al trabajador en caso de que ya cumpla el requisito de cotizaciones necesario para tener derecho a pensión. Aunado a lo anterior, obligar a las AFORES a no sólo incluir en los estados de cuenta esta información, sino que, en un documento independiente, se contenga el aviso de que la persona ya reúne las semanas, o en su caso los años, para, en caso de cumplir con el requisito de edad, sea susceptible de recibir la pensión a la que tiene derecho.</li><li>3. Reformar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) para que, a partir de la entrada en vigor de esta</li></ol>
--	---

	<p>modificación, los trabajadores afiliados al ISSSTE coticen sus cuotas aportadas medido en el tiempo por semanas y no por años, como ocurre actualmente.</p>
<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA</b></p>	<p>La iniciativa reduce la facultad de aplicación de la figura de prisión preventiva oficiosa y la regresa a su naturaleza procesal.</p> <p>En primer lugar, se establece que sólo podrá ser aplicada en caso de delincuencia organizada o en caso de reincidencia de alguno de los delitos enlistados en el catálogo constitucional.</p> <p>Finalmente, se fortalece la aplicación de la figura, toda vez que se aclara que en los casos mencionados, el Estado comprende la realidad mexicana y presume la puesta en peligro de los bienes jurídicos que toda medida cautelar debe defender, de tal suerte que no podrá dejar de imponerse la prisión preventiva si se acredita que el imputado forma parte de la delincuencia organizada o la reincidencia.</p>
<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE POSESIÓN DE ARMAS.</b></p>	<p>La iniciativa propone permitir la posesión de armas en el establecimiento mercantil de las familias mexicanas, al igual que ocurre con el domicilio de las mismas, lo anterior, con el objetivo de que estas estén en posibilidades de ejercer su derecho a la legítima defensa y protegerse de los delincuentes que les quitan su patrimonio, su libertad y hasta sus vidas mismas.</p>

# Proposiciones con Punto de Acuerdo:

DENOMINACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO	OBJETO
<p><b>POR EL QUE EXHORTA A LA FGR A NO EJERCER ACCIÓN PENAL Y DETENGA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN EN CONTRA DE 31 CIENTÍFICOS DEL CONACYT.</b></p>	<p>En el año 2019, la directora general del Conacyt, María Elena Álvarez -Buylla, canceló la transferencia de recursos al FCCyT argumentando que no tenía obligación legal alguna de realizarla por tratarse de una asociación civil, es decir, una persona moral de derecho privado. Dicha decisión atentó gravemente contra la pluralidad de voces, la autonomía de la comunidad científica e implicó una política científica vertical y una cancelación de las opiniones distintas a las de su titular.</p> <p>Derivado de lo anterior el FCCyT promovió un juicio de amparo mismo que se radicó en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia administrativa en la Ciudad de México con el expediente 14440/2019. El veinte de diciembre de 2019 se resolvió el juicio de referencia en el sentido de conceder el amparo para el efecto de que se 6 otorgaran los recursos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.</p> <p>En represalia de lo anterior, la directora general del Conacyt, Elena Álvarez-Bullya, denunció ante la Fiscalía General de la República a 31</p>

	<p>científicos, entre los cuales se encuentran prestigiosos investigadores, tales como Enrique Cabrero Mendoza, director general del Conacyt entre 2013 y 2018, Julia Tagüeña Parga, entre otros.</p> <p>Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve se derogó la disposición que establecía la constitución del Foro como Asociación Civil, por tanto, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo referido dejó de ser jurídicamente posible que la asociación civil ejerciera las funciones que el legislador previó para el Foro. El diecisiete de febrero de 2020, se eliminó la naturaleza de Asociación Civil del Foro y por tanto la posibilidad de contar con personalidad jurídica y patrimonio propios como un mecanismo de restringir la pluralidad y la expresión de ideas de un órgano colegiado, técnico y no subordinado.</p> <p>Dichas acciones tuvieron una doble finalidad: Por un lado, cambiar la situación jurídica para tornar inviable la confirmación de la sentencia de amparo y por el otro, consolidar la verticalidad, intimidar a las voces disidentes y terminar con la pluralidad.</p> <p>No obstante que un juez de Distrito y la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación determinaron la legalidad de la transferencia de los recursos llevada a cabo con anterioridad de la reforma al Estatuto Orgánico, la Fiscalía General de la República, en un acto de venganza, autoritarismo y persecución</p>
--	--

	<p>a cualquier tipo de disidencia, en una actitud propia de un régimen autoritario, solicitó en dos ocasiones a un juez federal de control del Centro de Justicia Federal ubicado en Almoloya de Juárez, estado de México, la concesión de órdenes de aprehensión en contra de sus perseguidos políticos, mismas que fueron negadas en dos ocasiones.</p> <p>Con fundamento en los artículos 141, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Fiscalía General de la República se encuentra obligada a presentar una relación de los hechos atribuidos al imputado con los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación si pretende lograr que la orden de aprehensión sea dictada por el juez de control, de tal forma que, a través de estos datos de prueba relacionados, acredite el estándar mínimo probatorio. Este estándar mínimo probatorio consiste en acreditar que la conducta constitutiva de delito se cometió y que exista la probabilidad de que los acusados lo hayan cometido o participado en su comisión, en cuyo caso, el juez de control deberá conceder el dictado de la orden de aprehensión. En el caso que nos atañe, es claro que la Fiscalía no ha logrado acreditar el estándar mínimo probatorio exigido por la ley, por lo que, conforme a derecho, debe cesar la persecución y determinarse el no ejercicio de la acción penal en contra de los imputados.</p>
--	--

	<p>Por lo anterior, se propuso que se exhorte a la FGR a decretar el no ejercicio de la acción penal y detenga la investigación y persecución en contra de 31 científicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) denunciados por la titular de dicho Consejo.</p>
<p><b>PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A EMITIR UN NUEVO DECRETO O DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA A BENEFICIOS FISCALES CUYO OBJETO SEA LA CONDONACIÓN TOTAL DE LOS IMPUESTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES PARA LAS PERSONAS DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL HURACÁN “OTIS”, POR UN PLAZO DETERMINADO, MÍNIMO DE SEIS MESES, DE CONFORMIDAD CON LA “DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL EL 24 Y 25 DE OCTUBRE DE 2023 EN 47 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO”</b></p>	<p>Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir una nueva disposición administrativa, con el fin de condonar la totalidad de los impuestos y demás contribuciones, por un plazo mínimo de seis meses, para las personas de las zonas afectadas por el huracán Otis, acontecido el día de 24 de octubre del 2023.</p> <p>Lo anterior, en virtud de apoyar, contribuir y retribuir a las familias que perdieron su patrimonio a causa del desastre natural.</p>



## • REUNIONES GRUPOS DE AMISTAD:

<p><b>República Popular de Bangladesh</b> Integrante</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 06 de abril del 2022, se llevó a cabo la instalación del grupo de amistad.</li> <li>• 07 de diciembre del 2022, se llevó a cabo la comida con la Embajadora de la República Popular de Bangladesh, Exma. Señora Abida Islam</li> <li>• 23 de marzo del 2023, se llevó a cabo la primera reunión ordinaria del grupo, en donde aprobamos el plan de trabajo 2022-2024.</li> </ul>
<p><b>Belice</b> Integrante</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 18 de abril del 2023, se llevó a cabo la instalación del grupo de amistad.</li> </ul>
<p><b>Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte</b> Integrante</p>	

## TRABAJO EN COMISIONES

### • Comisión de Seguridad Social:

Como integrante de la Comisión, he votado a favor de grandes avances en materia de acceso a la seguridad social, principalmente para romper aquellas brechas a las que se enfrentan las personas trabajadoras al servicio del Estado, es por ello, que he revisado exhaustivamente los dictámenes circulados por la Comisión, velando y cuidando siempre que se respete, garantice y contribuya a lograr el acceso universal de la población mexicana a la seguridad social.

He votado en favor de la asistencia médica, de ampliar el acceso a la seguridad social a sectores de la población que se habían visto excluidos, de mejorar los sistemas de pensiones, prestaciones y aquellos servicios sociales necesarios que mejoren la calidad de vida de las personas.

Asimismo, el día 24 de abril del 2023, participé en el foro de la Semana de la Seguridad Social, la cual tiene el objetivo principal de concientizar y brindar el conocimiento necesario para dar posibles soluciones a los problemas que enfrenta la seguridad social en México, en particular lo referente al sistema de pensiones.

Con fecha 06 de julio de 2022 se aprobó el proyecto de dictamen, en sentido positivo, con modificaciones, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de pensión por viudez, presentadas por la diputada Leticia Pérez Rodríguez, de Morena, y por el diputado Santiago Torreblanca Engell, y diputados integrantes del PAN. LXV Legislatura. (Expedientes 3670 y 3471.)

De igual forma, el 26 de julio de 2023, se aprobó el proyecto de dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de acceso a derechos, no discriminación y técnica legislativa, suscrita por el diputado Santiago Torreblanca Engell, y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN (expediente 5710), que amplía los supuestos para que la hija embarazada de la persona trabajadora o pensionada tenga derecho a la seguridad social, también para que la persona divorciada supérstite tenga derecho a la pensión. Esta iniciativa adiciona el beneficio del seguro de maternidad para la hija de la persona asegurada menor de 25 años que siga estudiando; también para que la viuda o el viudo no pierda la pensión en caso de contraer nuevas nupcias, criterio aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación recientemente; asimismo, si los cónyuges habían disuelto el vínculo matrimonial y fallecía el pensionado, el ex cónyuge supérstite recibirá la pensión por el tiempo en que tuviera derecho a recibir alimentos.

## ▪ Reservas presentadas en Comisión de Seguridad Social:

**En la reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, llevada a cabo el jueves 13 de abril de 2023, presenté reserva para modificar diversos artículos del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4113, 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770).**

Debido a que, esa reforma tiene, por así decirlo, dos partes, el pasado, la reestructura de los créditos que anteriormente se otorgaron en veces del salario mínimo y a futuro las reglas para el otorgamiento de los nuevos créditos. Aparte de dos salvaguardas para los trabajadores:

1. Si estuviste pagando en tiempo tu crédito, por ningún motivo va a pasar de 30 años;
2. Si por cualquier motivo ya pagaste dos veces el crédito que te habían otorgado, se te tiene que liberar, pase lo que pase.

Ahora, yo lo que creo es que debemos ser un poquito más ambiciosos aquí y creo que, si entre todos nos ponemos de acuerdo, podemos lograrlo.

Primer punto, artículo 20 Bis, dice: En los créditos de vivienda, la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos. Y pone los tres supuestos.

Vámonos por todo de una vez, pesos, no UMA. Claro que la UMA es más benéfica que veces el salario mínimo, me queda claro, pero aun así se sigue actualizando conforme a la inflación año con año.

Y, ojo, a ver, tiene sentido poner una tasa menor al promedio de la banca comercial, si está en pesos a tasa fija, en ese caso sí tiene sentido. Pero, si vas a poner el promedio de la tasa de la banca comercial, pero aparte lo vas a poner en UMA, pierde sentido, ya deja de ser social.

Entonces, yo sí estoy de acuerdo en que se establezca como promedio, bueno, que sea inferior al promedio de la tasa comercial, siempre y cuando estemos jugando con las mismas reglas. Es decir, en pesos a tasa fija, no en UMA.

Entonces, primera reserva consistió en modificar el artículo 20 Bis, dice el texto actual: En los créditos de vivienda, la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos... propuse que quedara de la siguiente forma: En los créditos de vivienda, la persona trabajadora podrá reestructurar en pesos a tasa fija el adeudo a que se refiere el artículo anterior.

Segunda reserva que propuse. Artículo 178 –ese ya se refiere a los créditos nuevos, a los créditos nuevos que se lleguen a contratar por parte del ISSSTE–, dice: Artículo 178, propuesta del dictamen: La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define el UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.

Es decir, que de una vez dijera: cuyo importe se definirá en pesos a tasa fija en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.

Y, finalmente, del artículo 180, fracción II, dice: Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad, suficiencia a su otorgamiento, y

III...

Actualmente viene como propuesta. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:

- a) Créditos en UMA, y
- b) Créditos en pesos.

La propuesta como tercera reserva es que diga:

III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar créditos en pesos a tasa fija.

Nada más, sin opciones.

Y serían mis tres reservas y creo que, de verdad, en lugar de decir vamos a hacerlo poquito a poquito, progresivo, de una vez aprobar estas tres reservas. Creo que se puede, creo que va a ser un esfuerzo. Porque si no, creo que es estar pateando el balón demasiado.

**En reunión ordinaria del miércoles 5 de julio de 2023, presenté reservas para modificar los artículos 286 L y 286 M contenidos en el proyecto de dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.**

Por lo que, manifesté las observaciones relativas a las propuestas de adiciones de los numerales XX y XXI al artículo 5 A, pues ya figuran en la Ley y son los relativos a la unión civil y guardería, respectivamente, por lo que propuse que se pudieran corregir y modificar en el proyecto de origen y adicionar los numerales XXII y XXIII; es decir: los numeral XXII, para el Buzón IMSS; y XXIII, para particulares.

Hice también la observación en la redacción de lo propuesto en el artículo 286 L, de que no se estableciera como una obligación a los particulares tener que realizar sus promociones únicamente de manera digital, sino que fuese facultativo, es decir, que las personas en sus promociones pudieran utilizar el medio digital o, en su caso, hacerlo de manera escrita. Para ello propuso que en el citado artículo se modificara la redacción de “Presentarán” a “Podrán presentar”.

## • **Comisión de Puntos Constitucionales:**

### ▪ **Intervenciones:**

Al ser integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual tiene por objeto posibilitar, analizar y en su caso, aprobar cambios fundamentales en la Constitución Política, realicé los estudios pertinentes de cada dictamen que fue circulado por parte de la comisión, y de la misma forma, participé en las reuniones para dar mi punto de vista, siempre buscando el bienestar que el pueblo de México necesita. Algunas de mis intervenciones en las reuniones fueron las siguientes:

#### **1. Undécima reunión ordinaria, celebrada el 12 de octubre de 2022**

**TEMA A DISCUTIRSE: Minuta que propone la reforma al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.**

**En donde justifiqué el voto en contra del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por fondo y por forma:**

Las modificaciones realizadas en el Senado de la República fueron para tratar de justificar el cambio de opinión, logrado a través de la fuerza del Estado, ya sea con amenazas, ya sea con premios, para tratar de tapan la incongruencia; sin embargo, las modificaciones realizadas no resuelven el fondo del asunto.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya determinó los criterios a los que debe sujetarse la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. En esta minuta del Senado de la República agregan “la fuerza armada permanente en tareas de seguridad pública, conforme a los términos planteados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y enumeran los criterios; sin embargo, hay una discrepancia, entre cómo define la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos esos criterios y cómo lo establecen en este dictamen, hay una contradicción ¿cuál prevalece? Evidentemente aquél que proteja más los derechos humanos. Y les pongo un ejemplo, en el dictamen definen extraordinaria como “de tal manera que se acredite la absoluta necesidad que sea temporal y solicite de forma expresa y justificada por la autoridad civil”, sí, está muy bien, pero faltaron dos temas, la excepcionalidad que tiene dos criterios, tanto el ámbito territorial como ámbito temporal, ojo, que se llegue a 9 años no es temporal, temporal es en lo que se resuelve la circunstancia particular, se habla de meses, no de 9 años; tampoco se establece cómo se va a restringir a ciertos delitos, a ciertos territorios ¿cuál va a aplicar? Evidentemente la que más proteja, porque, aunque esto venga en la Constitución Política, como vienen los dos términos, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia y los enumera, que son más amplios.

En cuanto al criterio relativo a que la intervención de las fuerzas armadas sea regulada, no hay un marco de regulación adecuado para las Fuerzas Armadas.

En relación con el criterio de que sea fiscalizada, dice el dictamen que, “de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional, a través de la rendición de cuentas y más adelante se refiere a informes al Congreso, sí, pero ¿qué dice la Suprema Corte de Justicia? primero, que necesariamente tiene que ser de naturaleza civil la autoridad que fiscalice la actuación de las Fuerzas

Armadas y segundo, que sea una autoridad competente y técnicamente capaz ¿nosotros como Congreso de la Unión, somos técnicamente capaces de evaluar la labor de las Fuerzas Armadas? No lo creo.

Subordinada y complementaria, de tal forma que las labores de apoyo de las Fuerzas Armadas que presten a las instituciones de seguridad pública, sólo se realicen en su auxilio y complemento y se encuentren fundadas y motivadas. La Fuerza Armada Permanente deberá realizar labores de seguridad pública y capacitarse en la doctrina policial civil, lo cual suena muy bonito pero no tienen capacitación y no tienen por qué ser primer respondientes. El artículo 16 constitucional es muy claro, que establece que en caso de comisión de algún delito “infraganti”, se tiene que poner al imputado a disposición de la autoridad civil más cercana y ha pasado que militares detienen e interrogan, lo cual es ilegal.

En referencia a los artículos transitorios del transitorio, en el que se establece que va a existir un Fondo Permanente para atender y fortalecer a las policías con un criterio de población ¿cómo un fondo permanente está en un transitorio del transitorio?, ¿no suena de entrada contradictorio el término?

Más allá de todo, es un tema de fondo en relación con el tema de seguridad interior. Sin necesidad de estos transitorios, sin necesidad de esta reforma, el Ejecutivo ya dispone de las Fuerzas Armadas para salvaguardar la seguridad interior, claro, esa actuación es cuando se esté violentando el orden constitucional de las instituciones del Estado, como en el caso de Guerrero, claro que pueden actuar en ese caso, con y sin reforma.

Y segundo tema muy importante, se pretende justificar la militarización de la Guardia Nacional con este artículo, lo cual sigue siendo inconstitucional, porque aquí está hablando de la actuación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública con independencia de la Guardia Nacional, si bien dice que en cuanto la Guardia Nacional tenga sus capacidades, no menos cierto es que sigue sin resolverse el problema de constitucionalidad.

En resumen, es un falso debate, se está acabando con medidas eficaces, centralizando el tema de seguridad pública y barriendo a los estados y municipios, en beneficio de un Ejecutivo Federal hiperpoderoso.

**2. Decimotercera reunión plenaria, iniciada el 28 de febrero y concluida el 27 de marzo de 2023.**

**TEMA A DISCUTIRSE: Dictamen que reforma el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libre manifestación de las ideas y expulsión justificada de extranjeros.**

**Presenté reserva de modificación, la cual constaba de lo siguiente:**

¿De qué se trata la iniciativa del Ejecutivo? De dos cosas, la primera, limitar en qué casos puede ser expulsado un extranjero y únicamente lo limitan a cuestiones de seguridad nacional, que bueno que se contemple esto pero hay muchísimos otros casos de que un extranjero pudiera hacer daño al país, por ejemplo, el primer caso, que tratan de quitar, inmiscuirse en los asuntos político electorales, a ver, no voy a hablar ni siquiera de grupos de extrema izquierda, grupos de derecha... no debemos permitir que extranjeros de ningún ala y ningún espectro, inclusive los de tránsito, vengan expresamente, intervengan en asuntos políticos, inclusive en elecciones. El día de mañana vamos a poder tener a los del Foro de Sao Paulo aquí o a los de Vox o a los de cualquier ideología, no es correcto y debe establecerse claro en la ley, en qué supuestos, pero no lo invitaron a seguridad nacional, puede ser también declaraciones que ofendan o injurien al Estado o a la historia de México, que colaboren con algún gobierno extranjero, que estén en el país sin autorización, etcétera.

En primer lugar, en el primer párrafo que ponían, por lo que queda garantizado su libre manifestación de ideas, dejar el texto como está ¿por qué? porque donde la Constitución, la ley, no excluye, no se debe excluir, en el momento en que el artículo 33 dice que gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la constitución se entienden todos, inclusive la libertad de expresión, salvo en materia política y tiene libertad de expresión, incluso la petición para quejarse de un bache, para quejarse del servicio del gobierno, pero no para tratar de reventar una elección o para organizar una protesta.

En el segundo párrafo sugiero el siguiente texto, como viene la iniciativa del Ejecutivo, previa audiencia y agotado el procedimiento administrativo que señale la ley, llevado a cabo ante la autoridad competente, expulsar del territorio nacional a personas extranjeras, siempre y cuando se acredite que su estancia en el país constituye un riesgo o afectación a la seguridad nacional y aquí es donde yo incluyo que se inmiscuyó en asuntos políticos del país, que sus posturas, declaraciones, manifestaciones, ofendan, injurien a un Estado mexicano, la nación, el pueblo, la historia de México, que colabora con algún estado extranjero, que reside en el país sin la autorización correspondiente, que ha sido condenado por cualquier delito, que su conducta ha repercutido en daño a la imagen o a las finanzas del estado mexicano, ampliar los supuestos y finalmente restaurarlo y dejar claramente en



materia constitucional que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

**3. Decimotercera reunión plenaria, iniciada el 28 de febrero y concluida el 27 de marzo de 2023.**

**TEMA A DISCUTIRSE: Proyecto de dictamen a la iniciativa que propone la modificación al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.**

Manifesté que, primero, quería hablar de la prisión preventiva oficiosa en lo general y luego de este caso en lo particular. Se ha hecho una gran campaña en el uso del lenguaje en que la prisión preventiva oficiosa es para delitos graves mientras que la prisión preventiva justificada es para delitos no graves, lo cual es una disociación y entonces hacen parecer que necesariamente si el delito es considerado por algún actor o actora política como grave, en automático debe considerarse que debe existir prisión preventiva oficiosa. ¿Qué es la prisión preventiva oficiosa? La prisión preventiva oficiosa significa que si se encuentra ese delito en el catálogo constitucional o legal no va a ser necesario que el Ministerio Público acredite que esa persona se vaya a prisión, es decir, bastará que se acredite de manera indiciaria la probable participación de esa persona en el delito para que la persona, sin ser juzgada, se vaya a la cárcel y no, no tiene que ver con la gravedad. ¿Para qué voy a hacer una investigación robusta que me permita acreditar la probable responsabilidad, el riesgo de fuga o el riesgo social de esta persona si en automático por un catálogo lo voy a poder sacar de circulación, pues sí me llevaré entre las patas a uno que otro inocente? Y a la mera hora estoy dando resultados aparentemente, no sólo es totalitario, es poco útil. Mejor fortalezcamos a nuestras Fiscalías, acabamos con las persecuciones políticas y exijamos resultados a los gobiernos en sus diferentes ámbitos de competencia. Y por eso voy en contra, tanto en lo general con el tema de prisión preventiva oficiosa como en lo particular en este caso.

▪ **Reservas:**

El 05 de octubre del 2023 se aprobó una reserva que presenté para modificar el proyecto de dictamen de la comisión de puntos constitucionales a las iniciativas que proponen reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión y delitos cometidos a través de

tecnologías de la información y la comunicación, así como en materia de seguridad digital.

Dicha reserva consistía en lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>I.</b> a <b>XX.</b> ...</p> <p><b>XXI.</b> Para expedir:</p> <p><b>a)</b> Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión y <del>diversos que afecten el mismo bien jurídico,</del> delitos cometidos a través de tecnologías de la información y la comunicación, trata de personas, tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;</p> <p><b>b)</b> ...</p> <p><b>c)</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>II.</b> a <b>XX.</b> ...</p> <p><b>XXI.</b> Para expedir:</p> <p><b>a)</b> Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión y <b>otros delitos vinculados,</b> delitos cometidos a través de tecnologías de la información y la comunicación, trata de personas, tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;</p> <p><b>b)</b> ...</p> <p><b>c)</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DICE	DEBE DECIR
XXII. a XXXI. ...	...  XXII. a XXXI. ...

## ▪ Foros de Parlamento Abierto:

Al ser integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, participé como miembro del Grupo de Trabajo encargado de organizar los foros de Parlamento Abierto, que pretendió robustecer el análisis del dictamen que reforma el artículo 123 constitucional, en materia de reducir la jornada laboral de 48 a 40 horas, realizados del 16 de octubre al 13 de noviembre del 2023, en donde contamos con la participación de representantes de trabajadores y sindicatos, de empleadores y grupos patronales, de organizaciones civiles, así como especialistas.



# INTERVENCIONES EN EL PLENO

## • Reservas en el pleno:

- El 24 de abril del 2023, presenté reservas, para reformar el artículo 20 Bis, 178 y 180 contenidas en el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.
- El 06 de noviembre del 2023, presenté reservas al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Algunas de mis intervenciones en el pleno fueron:

### Octubre.

1. *Sesión ordinaria del martes 04 de octubre de 2022.*
  - Tema: El Senado de la República convocó para discutir y votar **la minuta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.**

En la siguiente intervención, el diputado Santiago Torreblanca Engell mencionó uno de los planes del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, consistente en suscribir un acuerdo entre el Ejecutivo Federal y empresas particulares con el objetivo de prevenir y disminuir la inflación económica. El funcionamiento de dicho acuerdo comprende que aquellas empresas que suscriban dicho instrumento quedarán exentas de obligaciones fiscales, tales como pagos aduanales; y de obligaciones

sanitarias como la realización de trámites que certifiquen la prevención de perjuicios hacia la flora nacional y de riesgos sanitarios. El diputado Santiago Torreblanca enfatiza que esta medida solo conlleva perjuicios a la sociedad mexicana, que consisten en exposición de riesgos sanitarios a la población y a la flora nacional, la violación del principio de equidad tributaria y el fraude a la ley que se está realizando entre el Ejecutivo Federal y los particulares, puesto que se está exentando a un grupo específico de personas del cumplimiento de obligaciones que todo ciudadano mexicano tiene a su cargo.

2. Sesión ordinaria 16 de noviembre del 2022.

- Tema: **Mención de la efeméride con motivo de la fundación del Distrito Federal en 1824 y del estado de Coahuila en 1868.**

En la siguiente intervención, el diputado Torreblanca realiza un breve recorrido histórico de la Ciudad de México, recordando nuestros tiempos pasados claves en la constitución del Estado Mexicano. Desde el primer imperio hasta la república federal que somos ahora, se recuerda y enuncia el gran peso que ha tenido la hoy Ciudad de México para la construcción de la soberanía en el país. El Estado de Coahuila, enfatiza el diputado Torreblanca, también sirvió como pieza fundamental en el nacimiento de la unidad nacional.

3. Sesión ordinaria del día 15 de diciembre del 2022.

- Tema: **Discusión de las siguientes dos minutas, procedentes de la Cámara de Senadores:**

**Primero. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

**Dos. Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que devuelve para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional.**

En esta primer intervención del diputado Torreblanca deja clara la indignación de la bancada del Partido Acción Nacional como resultado del intento de reforma al Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por finalidad la intromisión de diversos partidos políticos a un órgano autónomo, así como el fraude a la población en este respecto, pues han mantenido discursos de mejora y progresividad institucional, cuando en realidad es una destrucción y deformación de estas mismas instituciones que garantizan democracia y paridad al pueblo mexicano.

En esta segunda parte de la intervención del diputado Torreblanca, suceden diversas interrupciones a su ponencia, por lo que el diputado presidente Santiago Creel, llama la atención de los demás diputados instándolos al orden y al respeto. En cuanto a lo sustancial del discurso, Santiago Torreblanca enuncia concretamente la violación al principio de deliberación democrática, que consiste en la toma de decisiones sin presiones ni coacción, pues se les turnó dicha minuta con un contenido aproximado de 700 páginas. Además, el contenido de dicha minuta pretende la eliminación de diversos instrumentos técnicos y operacionales al INE, lo que conlleva a la decadencia de principios fundamentales como lo es la democracia y transparencia.

## **SEPTIEMBRE 2023.**

4. Sesión vespertina del 5 de septiembre de 2023.
  - Tema: **Discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el**

**primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.**

En la discusión de este dictamen, el diputado Torreblanca propone que la solución correcta es que el inicio de sesiones ocurra el primero de septiembre y el año que haya un nuevo titular del Ejecutivo, conozca el proyecto de Presupuesto el 15 de noviembre en lugar del 8 de octubre.

### **OCTUBRE. 2023.**

1. Sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2023.
  - Tema: **Discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.**

El diputado Torreblanca vota en contra del proyecto de decreto que propone jerarquizar dos derechos humanos y fundamentales: el derecho a la salud y el derecho a la objeción de conciencia. La materia del caso viene desde una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto a la objeción de conciencia médica. Se puede observar que se propone poner en un peldaño de mayor jerarquía el derecho a la salud que el derecho a la objeción de conciencia, cuando esto deviene de una mala interpretación de dicha resolución del tribunal constitucional.